

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ 14-02-2013 07:18:53

Al Contestar Cite Este Nr.:2013IE1885 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:47 - MESA DIRECTIVA OCHOA CARREÑO WILLIAM MAL

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/ACOSTA CASTILLO ELBA LIGIA

ASUNTO: REMISIÓN FALLO OBJECIONES PROYECTO DE ACUERDO NO.

OBS: ---

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO

PARA: Elba Ligia Acosta Castillo
Secretaria General

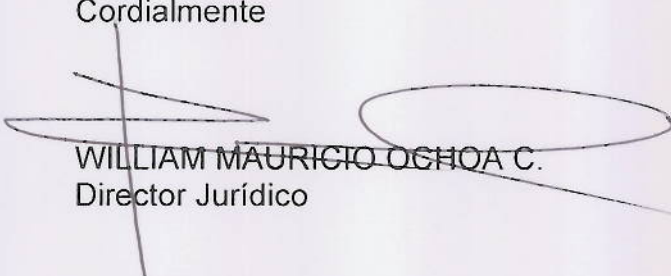
DE: Director Jurídico

ASUNTO: Remisión Fallo Tribunal Objeciones Proyecto de Acuerdo No. 300
de 2012.

En atención al tema de la referencia, me permito informarle que hoy 14 de febrero de 2013, debidamente autorizado por la Señora Presidenta Doctora María Clara Name, me notifiqué personalmente del Fallo de fecha 07 de febrero de 2013, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso 2012-00702, por medio del cual se resolvieron las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor de Bogotá contra el Proyecto de Acuerdo 300 de 2012, por el cual se expide el presupuesto de la vigencia 2013.

Lo anterior, para que por Secretaría se dé el trámite correspondiente. Como quiera que se dispuso su devolución al Concejo de Bogotá para reconsiderar la aprobación uno por uno de la proposición supresiva de los artículos 46, 49, 51 y 52, de conformidad con las consideraciones de la sentencia.

Cordialmente


WILLIAM MAURICIO OCHOA C.
Director Jurídico

Proyecto y elaboró: Lorena Castañeda. 2



*71 Claudio
14 feb 11/3
7:20m*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
SOLICITANTE: ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
ACTO OBJETADO: PROYECTO DE ACUERDO No. 300 DE 2012 *"por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones"*.

Magistrado Ponente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

El señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en desarrollo de lo previsto en el artículo 47 del Decreto 714 de 1996, remitió a esta Corporación Judicial el Proyecto de Acuerdo *"por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones"*.

1. ANTECEDENTES

1.1. SOLICITUD DE OBJECIONES

1.1.1. Antecedentes

El señor GUSTAVO PETRO, en calidad de Alcalde Mayor de Bogotá, objetó el proyecto de acuerdo *"por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos*

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

Aseguró que la Administración Distrital presentó oportunamente el proyecto de acuerdo aludido en el párrafo anterior, el cual fue objeto de modificaciones en el primer debate, las que fueron aceptadas por el Secretario Distrital de Hacienda.

Manifestó que en sesión plenaria se suprimieron algunos artículos del mencionado proyecto, aún cuando los mismos habían sido aprobados en primer debate por la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Concejo de la Ciudad. Los artículos son los siguientes:

"Artículo 46 "Comunicación y Divulgación" (conserva numeración en el texto aprobado en primer debate).

Artículo 49 "Declaratoria de desastre y estado de excepción (conserva numeración en el texto aprobado en primer debate).

Artículo 52 "Facultades extraordinarias" (conserva numeración en el texto aprobado en primer debate).

Artículo 53 "Recursos para la Economía Popular" (conserva numeración en el texto aprobado en primer debate)".

Señaló que una vez aprobado en Sesión Plenaria, mediante radicado No. 1-2012-57714 del 11 de diciembre de 2012, el Concejo de Bogotá radicó para sanción el Proyecto.

1.1.2. Fundamento de las objeciones

La Administración Distrital advirtió vicios de legalidad en la aprobación del proyecto, por lo cual lo objetó por violación al artículo 22 del Decreto 1421 de 1993 y del artículo 77 del Acuerdo Distrital 348 de 2008.

Aseguró que el Decreto Distrital No. 714 de 1996 en sus artículos 37 y siguientes *"no determinan expresamente la posibilidad que en segundo debate se introduzcan modificaciones o adiciones al texto aprobado por la Comisión Permanente de Presupuesto; asimismo, la norma no*

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

contempla las condiciones para el segundo debate"; por lo que se entiende que se debe aplicar el inciso primero¹ del artículo 22 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Señaló que el Acuerdo 348 de 2008, modificado parcialmente por el Acuerdo 501 de 2012, en su artículo 73 dispone que en el segundo debate no se pueden hacer modificaciones y en el 77 lo siguiente:

"ARTÍCULO 77.- APROBACIÓN

. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1º.

La votación de todo proyecto de Acuerdo, deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2º.

El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación".

Manifestó que en sesión plenaria del Cabildo Distrital, realizada el 9 de diciembre de 2012, se realizó la votación nominal de los artículos 30 y 53 del proyecto de acuerdo aprobado en primer debate de conformidad con el artículo transcrito.

Indicó que "se efectuó la discusión uno por uno de los artículos 30 y 53; sin embargo, para la votación nominal de la exclusión de los artículos 46, 49, 51 y 52 (Referencia del texto del proyecto de acuerdo aprobado en primer debate) del referido Proyecto de Acuerdo 300 de 2012, se realizó en bloque, tal y como lo expresó el Presidente del Honorable Concejo de Bogotá, "2(...) voy a poner a consideración en bloque para que votemos el artículo 46, 49, 51, 52 y 53 toda vez que tenemos diferentes actas allí (...)". Es así que, no se cumplió por parte del Cabildo Distrital con el procedimiento establecido en el citado artículo 77, el cual dispone que para suprimir artículos a los proyectos de Acuerdo se deberán discutir uno por uno y que será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la Plenaria".

¹ ARTÍCULO 22. NUMERO DE DEBATES. Para que un proyecto sea acuerdo debe aprobarse en dos (2) debates, celebrados en días distintos. El primero se realizará en la comisión respectiva y el segundo en sesión plenaria. En segundo debate no se podrán introducir modificaciones o adiciones al texto aprobado por la comisión.

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO: "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

eb

En conclusión, dijo que la Comisión Primera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá en primer debate introdujo modificaciones al Proyecto de Acuerdo, las cuales fueron aceptadas por el Gobierno Distrital por lo que se pasó a plenaria para cursar el segundo debate, en el cual hizo nuevas modificaciones, esto es, diferente a lo aprobado en el primer debate, ya que suprimió 4 artículos (46, 49, 51 y 52) desconociendo artículo 22 del Decreto 1421 de 1993, entre otros.

En relación con la vulneración al artículo 78 del Acuerdo Distrital 348 de 2008 dijo que al excluirse los artículos 46, 49, 51 y 52 *"además de implicar una modificación al proyecto de los debatido y aprobado en primer debate, vulnerando el artículo 22 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el párrafo segundo del artículo 73 del Acuerdo Distrital 348 de 2008, modifica de fondo el articulado del mismo, en razón a que suprime textos de las disposiciones generales, cuyo propósito está dirigido a asegurar la correcta ejecución del presupuesto dentro del mismo periodo"*.

Aseveró que la exclusión de los artículos mencionados en el párrafo anterior, obliga al Distrito Capital a reducir su presupuesto anual, esto es, la vigencia para el 2013, en \$30.000.000.000 y que dicho dinero estaba destinado para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el Proyecto de Inversión *"Banca para la economía popular"*, los cuales estaban dirigidos a la adquisición de un establecimiento de crédito o Institución Financiera para apoyar la economía popular, *"previsto como un proyecto clave en el actual Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" – Acuerdo 489 de 2012, donde se dispone aumentar el ingreso de los beneficiarios llegando a barrios populares mediante programas de financiamiento acordes con las necesidades y rentabilidad de productores y consumidores tradicionalmente excluidos del acceso al crédito"*.

1.2. INTERVENCIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El señor DARIO FERNANDO CEPEDA PEÑA, en calidad de Presidente del Concejo de Bogotá, indicó que el proyecto de acuerdo se aprobó de conformidad con la normatividad vigente y aplicable a esos casos, por lo que se oponía a las objeciones.

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

Señaló que en el proyecto de acuerdo aludido, se realizaron varios debates en la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, estos son:

- 13 de noviembre: Presentación General Presupuesto.
- 18 de noviembre: Presentación Presupuesto Sector Ambiente.
- 21 de noviembre: Presentación Presupuesto Sector Educación.
- 23 de noviembre: Presentación de Sectores Desarrollo Económico y Salud.
- 24 de noviembre: Presentación Presupuesto Sector Cultura, Recreación y Deporte.
- 27 de noviembre: Presentación Presupuesto Sectores Movilidad y Hacienda.
- 30 de noviembre: Presentación Presupuesto Sectores Gestión Pública, Gobierno, Seguridad y Convivencia, Integración Social.
- 1º de diciembre: Presentación Presupuesto Sectores Hábitat y Planeación y Organismos de Control: Personería, Veeduría y Contraloría.
- 3, 4 y 5 de diciembre: Primer debate del proyecto de Acuerdo en la Comisión.
- 9 de diciembre: Segundo debate al proyecto de Acuerdo en la Plenaria.

Manifestó que todos los secretarios cabeza de sector tuvieron la oportunidad de sustentar su presupuesto y los Concejales de realizar las observaciones legales, presupuestales y técnicas al mismo.

Indicó que ellos no introdujeron modificaciones o adiciones al texto aprobado, ya que, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, introducir es *"meter o hacer entrar algo en otra cosa"* y adición *"acción y efecto de añadir ll añadidura que se hace, o parte que se aumenta en alguna obra o escrito"* y lo que se hizo en el proyecto de acuerdo objetado fue suprimir, palabra definida como *"hacer cesar, hacer desaparecer"*.

Señaló que el Reglamento Interno del Concejo *"en ningún momento contempla para esta Corporación quitarle en segundo debate la facultad de no poder suprimir o eliminar artículos en esta"*

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

88

instancia"; lo que significa que, la supresión de los artículos 46, 49, 51 y 52 no se encuentran prohibidas.

Adujó que "frente a la aprobación del articulado que en términos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, vulneró lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Interno, la interpretación que hace el Alcalde del reglamento es inexacta, en el siguiente sentido: La Plenaria procedió con la votación, separando los artículos: 30, 46, 49, 51, 52 y 53, para ser discutidos en votación nominal. La Secretaría General informó que fue aprobado el articulado excepto los artículos mencionados anteriormente. Por petición de algunos concejales, el Presidente solicitó a la señora Secretaria poner en consideración los artículos 30, 46, 49, 51, 52 y 53 en votación nominal. El presidente en primer lugar, puso a consideración en votación nominal, el Artículo 30, que se refiere al pago de pensiones, convenciones y/o pensión sanción. Recordó que quien vote SI es para excluirlo y quien vote NO es para mantenerlo. La señora Secretaria informa que por el SI, hay once (11) votos y por el NO veinticinco (25) votos, Por lo tanto no fue excluido el Artículo 30 del articulado del Proyecto de Acuerdo 300 de 2012. Acto seguido, pone en consideración de la Plenaria, en votación nominal los artículos: 46, 49, 51 y 52, dejando con esta decisión de la Presidencia, abierta la posibilidad para la que los concejales se pronunciaran artículo, como en efecto ocurrió en la explicación del voto. Es de enseñar que en esta votación, los honorables concejales, tanto los que votaron SI, como lo que votaron NO, tuvieron la oportunidad en la explicación del voto, de manifestar por qué votaron sí o no, dejando constancias en donde estuvieron o no de acuerdo con que se excluyeran o mantuvieran algunos de esos artículos. Esto puede corroborarse tanto en el registro de votación nominal (que se anexa en un folio), como en el CD, que contiene la grabación de la sesión y que se encuentra caso al finalizar la misma, donde se llevó a cabo la votación nominal para concluir la votación de estos artículos y por ende del proyecto de Acuerdo No. 300 de 2012, así como en el Acta Transcrita No. 64 del 9 de diciembre de 2012 folios 107 a 127".

Aseguró que los artículos que tuvieron objeción por parte de los concejales fueron discutidos uno a uno en la votación nominal de conformidad con el artículo 77 del Acuerdo 348 de 2008, ya que la votación en bloque se presenta cuando no existe objeción sobre los mismos, "lo cual no da lugar a explicar el voto y se hace en votación ordinaria la cual se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa (artículo 95 Acuerdo 348 de 2008), tal como ocurrió con el resto del articulado".

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

Expresó que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 86 del Decreto 348 de 2008 en el desarrollo de la sesión se radicó una "proposición *"SUPRESITA"*" suscrita por 15 concejales, donde solicitaron se excluyeran los artículos 46, 49, 51 y 52 del proyecto de acuerdo mencionado, la cual fue leída en la sesión antes de iniciar la votación del articulado, junto con otras constancias dejadas por las Bancadas de los partidos Verde, Cambio Radical y Movimiento Político MIRA y que con 27 votos a favor y 7 en contra se decidió excluir los mismos, y que como no se puso en consideración el artículo 53, el mismo sigue.

Que por lo expuesto, no se vulneró el artículo 77 del Reglamento.

En relación con la violación al artículo 78 del Acuerdo Distrital 348 de 2008 aclara que ninguno de los artículos suprimidos contenía disposiciones presupuestales, y menos se modificó algún rubro presupuestal y eso se concluye al leer el proyecto aprobado en primer debate y el del segundo debate, esto es, de \$13.693.944.944.000.

Trascribió los artículos suprimidos y concluyó:

Que el "Artículo 46. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Para la comunicación y divulgación de programas y acciones de la Administración se tendrán en cuenta los medios de alta circulación, así como los medios alternativos con criterio pluralista" es una disposición que no tiene relación directa con el objeto del Proyecto de Acuerdo, y que esa materia puede regularse mediante un decreto distrital o una norma que específicamente regule los programas y acciones de la Administración, y no mediante una norma anual de rentas y gastos; "razón por la cual no se entiende de qué manera la supresión de este artículo afecta o modifica de fondo el presupuesto del Distrito Capital para la vigencia 2013".

Que el "ARTÍCULO 49. DECLARATORIA DE DESASTRE Y ESTADOS DE EXCEPCIÓN. En caso de declaratoria de alguno de los Estados de Excepción contemplados en la Constitución Política, conforme a la normatividad vigente, el Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, podrá efectuar las modificaciones y ajustes

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

presupuestales entre entidades, para atender la demanda de actuaciones inmediatas. Copia de los actos administrativos se enviarán 15 días después para conocimiento del Concejo de Bogotá. PARÁGRAFO. Cuando las modificaciones y ajustes presupuestales de que trata el presente artículo no sean suficientes para atender la demanda de actuaciones inmediatas en situación de desastre o calamidad pública se utilizarán los recursos que se acumulen en la Dirección Distrital de Tesorería provenientes de la transferencia que realice la Secretaría Distrital de Hacienda – Unidad Ejecutora 02 – Dirección Distrital de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012" es una disposición que no tiene clara su finalidad, lo que permite varias interpretaciones, lo que ante la Constitución Política es contrario a derecho. Adujo que la primera interpretación y la más factibles es que "En el evento en que el Presidente de la República, declare alguno de los Estados de Excepción, el Gobierno Distrital procederá con las modificaciones y ajustes para atender la demanda de actuaciones inmediatas. Disposición que sustancialmente atenta contra el principio constitucional de unidad de materia, dada que en términos de la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional "propende por la relación de conexidad interna entre las normas y su contenido"; principio que no se verifica en una norma Distrital cuya finalidad primordial es fijar el presupuesto anual de rentas, ingresos, gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, puesto que, se le influyó un precepto que reglamenta una situación completamente sobreviniente que escapa de la competencia de la entidad territorial y de la norma con la que se pretende atribuir esta prerrogativa". Asegura que la norma en comento, implica una extralimitación en el ejercicio de las funciones del Alcalde Mayor vulnerando principios como el de supremacía constitucional, de legalidad, reserva constitucional, reserva legal y función pública.

Manifestó como segunda interpretación que el Alcalde se atribuya la posibilidad de declarar el Estado de Excepción y facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para modificar las medidas presupuestales para restablecer el orden, sin ningún tipo de control político y legal ya que no existe norma que "asigne la función de verificar la legalidad de un acto de esta naturaleza en un término efectivo y eficaz" situación que es contraria a derecho y vulnera los principios de supremacía constitucional, de legalidad, reserva constitucional, reserva legal y función pública.

001

EXPEDIENTE:	No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
SOLICITANTE:	ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
ACTO OBJETADO:	PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

Dijo que la supresión del **"ARTÍCULO 51. FACULTADES EXTRAORDINARIAS: Facultar al Gobierno Distrital de manera extraordinaria por el término de seis (6) meses, para efectuar las modificaciones y ajustes presupuestales requeridos para avanzar en la formalización del empleo público en los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con el Artículo 43 "Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional" del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana", respetando el monto neto del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital que se apruebe para la vigencia fiscal 2013"** se hizo para garantizar la unidad de materia, sin afectar los montos globales fijados por la Administración Distrital, "dado que si bien para la ejecución de cualquier proyecto, se necesita una destinación presupuestal, la formalización del empleo público (como cualquier otro programa específico) no se relaciona de manera sustancial con la norma que establece la vigencia fiscal, puesto que de conformidad con la normatividad vigente, los procesos de restructuración y ampliación de planta de personal de las diferentes entidades, requieren una norma específica y un trámite que incluya la participación de los diferentes sectores de la Administración competentes para que realicen los estudios, análisis y controles pertinentes, razón por la cual, con la supresión de este artículo, no se realizaron modificaciones de fondo, no se afectó el monto global del presupuesto anual como lo manifiesta la Alcaldía Mayor. En este sentido, la Alcaldía podrá presentar oportunamente un Proyecto de Acuerdo que esté destinado específicamente a regular el tema de formalización del empleo, sin generar una serie de normas que no guardan una línea de conexidad y coherencia".

Del **"ARTÍCULO 52. RECURSOS PARA LA ECONOMÍA POPULAR.** Los recursos que se encuentran incorporados en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el proyecto "Banca para la economía popular" serán utilizados para la adquisición de un establecimiento de crédito o institución financiera de que trata el Artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el objetivo de apoyar la economía popular" dijo que de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 18 del Decreto 714 de 1996 el Concejo no aprueba la destinación que la Administración Distrital presenta inicialmente, por lo que el Concejo no afectó el presupuesto de la ciudad tal y como se observa al comparar el proyecto de Acuerdo aprobado en primer debate con el aprobado en segundo debate "razón por la cual, no se entiende de qué manera la supresión de esta disposición modifica de fondo el articulado del Proyecto de Acuerdo y obliga a reducir su presupuesto anual – vigencia fiscal 2013, en \$30.000.000., destinados al proyecto de inversión "Banca para la economía Popular", cuando es

92

EXPEDIENTE:	No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
SOLICITANTE:	ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
ACTO OBJETADO:	PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

obvio que en procura del principio de unidad de materia, se suprimieron artículos que no eran coherentes con la finalidad del Acuerdo de Presupuesto Anual, y no sólo no generaban modificaciones de fondo, sino que la supresión en segundo debate de estos, no se encontraba prohibida por el mencionado artículo 22 del Decreto Ley 1421 de 1993".

En conclusión, dijo que con la supresión de los artículos no se vulneró ninguna norma ni se disminuyó el presupuesto de la ciudad y que el Alcalde se contradice porque "en primer lugar señala que la Plenaria no puede suprimir o eliminar artículos aprobados en primer debate. (Aspecto que se demostró ser falso). Pero a renglón seguido, citando el Reglamento Interno del Concejo, dice que los artículos cuando se eliminan deben hacerse uno a uno y señala que no se hizo de esa forma, (Aspecto que se demostró ser falso). Entonces el Alcalde se contradice a sí mismo, porque al decir que se violó el artículo 77 está aceptando implícitamente que la supresión sí es válida, pero considera que se hizo mal el procedimiento. Se observa una intención clara de inducir en error al Tribunal, no estructurando con claridad las razones de la objeción haciendo interpretaciones equívocas y aplicando incorrectamente los apartes de las normas violadas".

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la competencia

De conformidad con el numeral 6² del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal es el competente para dirimir la controversia aludida en los antecedentes de esta providencia.

2.2. Problema jurídico

De las objeciones formuladas por el señor alcalde de Bogotá se observa que el problema jurídico consiste en dilucidar si el Concejo de Bogotá obró legalmente al suprimir los artículos 46, 49, 52 y 53 del proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE EXPIDE

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

6. De las objeciones que formulen los alcaldes a los proyectos de acuerdos municipales o distritales, por ser contrarios al ordenamiento jurídico superior.

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

93

EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS DE GASTOS E INVERSIONES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sin previo consentimiento del Alcalde de Bogotá.

2.3. Caso concreto

El Alcalde Mayor de Bogotá objetó el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS DE GASTOS E INVERSIONES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ya que en segundo debate se suprimieron los artículos 46, 49, 51 y 52 del proyecto de acuerdo aprobado en primer debate. Dichos artículos establecían:

"ARTÍCULO 46. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Para la comunicación y divulgación de programas y acciones de la Administración se tendrán en cuenta los medios de alta circulación, así como los medios alternativos con criterio pluralista.

ARTÍCULO 49. DECLARATORIA DE DESASTRE Y ESTADOS DE EXCEPCIÓN. En caso de declaratoria de alguno de los Estados de Excepción contemplados en la Constitución Política, conforme a la normatividad vigente, el Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, podrá efectuar las modificaciones y ajustes presupuestales entre entidades, para atender la demanda de actuaciones inmediatas. Copia de los actos administrativos se enviarán 15 días después para conocimiento del Concejo de Bogotá.

PARÁGRAFO. Cuando las modificaciones y ajustes presupuestales de que trata el presente artículo no sean suficientes para atender la demanda de actuaciones inmediatas en situación de desastre o calamidad pública se utilizarán los recursos que se acumulen en la Dirección Distrital de Tesorería provenientes de la transferencia que realice la Secretaría Distrital de Hacienda – Unidad Ejecutora 02 – Dirección Distrital de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 51. FACULTADES EXTRAORDINARIAS: Facultar al Gobierno Distrital de manera extraordinaria por el término de seis (6) meses, para efectuar las modificaciones y ajustes presupuestales requeridos para avanzar en la formalización del empleo público en los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con el Artículo 43 "Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional" del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana", respetando el monto neto del

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital que se apruebe para la vigencia fiscal 2013.

ARTÍCULO 52. RECURSOS PARA LA ECONOMÍA POPULAR. Los recursos que se encuentran incorporados en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el proyecto "Banca para la economía popular" serán utilizados para la adquisición de un establecimiento de crédito o institución financiera de que trata el Artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el objetivo de apoyar la economía popular".

Adujo como normas violadas el artículo 22 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 77 del Acuerdo Distrital 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital", dichas normas establecen:

"ARTICULO 22. NUMERO DE DEBATES. Para que un proyecto sea acuerdo debe aprobarse en dos (2) debates, celebrados en días distintos. El primero se realizará en la comisión respectiva y el segundo en sesión plenaria. En segundo debate no se podrán introducir modificaciones o adiciones al texto aprobado por la comisión.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal o del gobierno distrital. Si el Concejo decidiere que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

Serán archivados los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias en que fue presentado. Deberán volverse a presentar si se desea que el Concejo se pronuncie sobre ellos".

"ARTÍCULO 77.- APROBACIÓN

Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1º.

La votación de todo proyecto de Acuerdo, deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2º.

El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación".

De igual forma, al leer el Acuerdo Distrital 348 de 2008, en su artículo 73 se observa que en segundo debate no se pueden hacer modificaciones o adiciones a los proyectos de acuerdo aprobados por la Comisión, dicho artículo a la letra reza:

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

95

"ARTÍCULO 73.- NÚMERO DE DEBATES

Para que un proyecto se convierta en Acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión Plenaria. El proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si el Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a Comisión distinta de la que lo negó.

Parágrafo 1º

Los proyectos de Acuerdo aprobados en primer debate deben remitirse a la Secretaría General, previa publicación, para ser sometidos a segundo debate en la Plenaria de la Corporación, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su aprobación en la Comisión respectiva, tiempo durante el cual se deberá radicar la ponencia para segundo debate.

Parágrafo 2º

En segundo debate no se podrán introducir modificaciones o adiciones al texto aprobado por la Comisión".

Y al leer los artículos 86 y 87 ibídem, se observa que sí es posible suprimir artículos de los proyectos de acuerdo:

"ARTÍCULO 86.- CLASES DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se clasifican para su trámite en:

1. SUPRESIVAS

Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de Acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.

2. ADITIVAS.

Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de Acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.

3. SUSTITUTIVAS.

Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de Acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

4. DIVISIVAS.

Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.

5. ASOCIATIVAS

Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de Acuerdo o ponencia.

6. TRANSPOSITIVAS

Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de Acuerdo o ponencia.

7. DE CITACIÓN

ab

Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

8. DE RECONOCIMIENTO

Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.

9. PARA MOCIÓN DE CENSURA".

"ARTÍCULO 87.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES ESPECIALES

Toda proposición deberá presentarse de conformidad con lo previsto en este reglamento y serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente, según corresponda".

Así las cosas, las objeciones se han presentado so pretexto de encontrar que en el trámite se ha vulnerado las reglas propias del debido proceso administrativo, entendiendo que en la actuación se ha desconocido el contenido del artículo 73 del RICD, cuando es lo cierto que la **SUPRESIÓN** de disposiciones normativas de cualquier proyecto de acuerdo, constituye actividad que tiene regulación en el mismo Estatuto.

De igual forma, se advierte que las disposiciones anotadas guardan concordancia con normas superiores, tal como ocurre con el artículo 178³ de la ley 5 de 1992 en concordancia con el 160 de la Constitución en virtud de los cuales se permite que el Congreso de la República suprima artículos en segundo debate.

Asimismo, la actividad de supresión de artículos de los proyectos de acuerdo no se encuentra subsumida en las disposiciones cuya vulneración se predica, tal como se explica a continuación.

³ ARTÍCULO 178. Modificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, inciso 2o., de la Constitución Política, cuando a un proyecto de ley le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Sin embargo, cuando se observaren serias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión, o se presentaren razones de conveniencia, podrá determinarse que regrese el proyecto a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si éste persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

Las enmiendas que se presenten estarán sometidas a las condiciones indicadas para el primer debate, en los artículos 160 y siguientes, con las excepciones de los artículos 179 a 181.

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

1º. El artículo 73 del Reglamento Interno del Concejo Distrital (RICD) regula la institución de negación de los proyectos de acuerdo. Cuando la decisión se profiere por una Comisión procede recurso de reconsideración ante la Plenaria. Concedido el recurso entonces el proyecto se reparte a otra comisión para su discusión y aprobación en primer debate. Sin embargo, si la Plenaria niega la reconsideración, el proyecto se archiva.

2º. No es esta la hipótesis que se ha planteado en el caso sometido a examen. Los hechos aducen a la decisión de suprimir cuatro disposiciones del texto de un proyecto de acuerdo. La decisión se adoptó por la autoridad competente pero sin observancia de las reglas previstas en el mismo Estatuto, en tanto que la votación para suprimir los artículos se hizo en bloque y no uno por uno, tal y como lo indica la norma, esto es, el artículo 77 del Reglamento Interno del Concejo Distrital.

Efectivamente, al plenario se aportó copia de la Proposición Supresiva, presentada en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 86 del RICD.

La proposición supresiva aparece debidamente suscrita y justificada por los concejales. La discusión de la misma se ha producido en el seno del Concejo Distrital conforme a la ley de manera que el resultado de la misma aparece a folio 127 de la transcripción del acta de sesión 064 del 9 de diciembre del 2012. El resultado: 27 votos por el SI se suprimen los artículos 49, 49, 51 y 52 y 7 votos por el NO se suprimen los artículos 46, 49, 51 y 52 del Proyecto de Acuerdo 300 del 2012.

Nótese que la Proposición se encuentra Justificada y la motivación de la votación en uno y otro sentido se encuentra Justificada.

No obstante de lo anterior, esto es, que sí es posible suprimir artículos en segundo debate, en el caso que se estudia, el Concejo de Bogotá realizó un trámite indebido,

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

97

pues como se indicó, no votaron uno por uno los artículos tal y como lo establece el artículo 77 del Acuerdo 348 de 2008 que dispone:

"ARTÍCULO 77.- APROBACIÓN

Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1º.

La votación de todo proyecto de Acuerdo, deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.

Parágrafo 2º.

El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación".

Revisado el contenido del acta No. 064 de 2012 encontramos que durante su trámite se presentó la proposición supresiva del artículo 30 del proyecto de acuerdo objeto de valoración a folio 100 se puso a consideración el artículo 30 que fue leído por la señora secretaria y ese artículos se puso a consideración de la plenaria para ser aprobado o suprimido, se sometió a votación nominal y varios de los concejales explicaron su voto. Concluida la discusión a folio 107 aparece la votación del artículo 30 determinando finalmente que dicho artículo no debía ser suprimido del texto del proyecto.

Lo anterior, constituye la muestra de que en el seno del Concejo se tuvo pleno conocimiento que la discusión de la supresión de artículos debe hacerse uno por uno como se hizo con el artículo 30.

De allí en adelante la presidencia modificó el procedimiento al expresar lo siguiente:

"PRESIDENTE. Acá hay una serie, voy a poner en consideración en bloque para que votemos los artículos 46, 49, 51, 52 y 53, toda vez que tenemos diferentes actas allí".

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

59

Dicho de otro modo, el Presidente se sustrajo al trámite previsto en el artículo 73 para someter a consideración de la plenaria del Concejo la supresión uno por uno de los artículos mencionados. De allí en adelante, folio 107 a 126, del contenido del acta se observa la intervención de los concejales explicando su voto pronunciándose cada uno de ellos frente al contenido de los artículos mencionados. Concluida la discusión a la que la Honorable Concejala Angélica Lisbeth Lozano Correa calificó *"lamento que el combo sea de cuatro artículos, porque votaría separadamente, como tengo que decir sí o no, apoyo con un sí la exclusión de los artículos, con el dolor del artículo 52, porque creo secretario Bonilla, que esta responsabilidad además de vital y bien enfocada está en buenas manos que es en las manos del doctor Simancas"*, lo que conduce a afirmar que efectivamente la votación del "combo de artículos" 46, 49, 51 y 52 se hizo en forma contraria al reglamento lo que impone afirmar que deban declararse fundadas las objeciones.

En conclusión, conforme lo expuesto en esta providencia, atendiendo exclusivamente a los argumentos de orden procesal aducidos en el escrito de objeciones, se estima que en el caso que se estudia, le asiste razón al Alcalde Mayor de Bogotá, por lo cual se declararán fundadas las objeciones parciales formuladas al proyecto de acuerdo No. 300 de 2012 "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones" aprobado por el Concejo Distrital de Bogotá y en su lugar, se devolverá el Proyecto de Acuerdo al Concejo Distrital de Bogotá para que, en Sesión Plenaria, en los términos del artículo 77 del Reglamento Interno del Concejo Distrital, reconsidere la aprobación uno por uno de la proposición supresiva de los artículos 46, 49, 51 y 52.

En consideración a que las objeciones se refieren a un aspecto eminentemente procesal, cumplido lo anterior, se remitirá el Proyecto de Acuerdo así aprobado, al Alcalde Distrital para su sanción, toda vez que se considera que no es necesario

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

No. 25000-24-41-000-2012-00702-00

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

proferir sentencia complementaria sobre el mismo aspecto, en los términos del artículo 80⁴ de la ley 136 de 1994.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **DECLÁRENSE FUNDADAS** las objeciones parciales formuladas por el Alcalde Mayor de Bogotá contra el proyecto de Acuerdo No. 300 de 2012 "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDO. **DEVUÉLVASE** al Concejo Distrital de Bogotá, el Proyecto de Acuerdo No. 300 de 2012 "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones" para que reconsidere la aprobación uno por uno de la proposición supresiva de los artículos 46, 49, 51 y 52, en los términos del artículo 77 del Reglamento Interno del Concejo Distrital. **CUMPLIDO** el trámite anterior, se remitirá el Proyecto de Acuerdo al Alcalde Mayor de Bogotá para su sanción.

TERCERO: **COMUNÍQUESE** esta determinación al señor Alcalde de Bogotá y al señor Presidente del Concejo de Bogotá.

⁴ ARTÍCULO 80. OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

EXPEDIENTE:
SOLICITANTE:
ACTO OBJETADO:

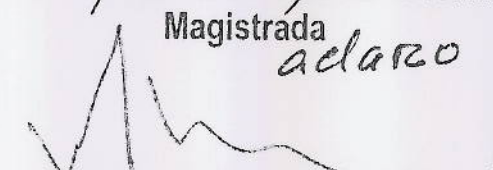
No. 25000-24-41-000-2012-00702-00
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
PROYECTO DE ACUERDO "por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, y se dictan otras disposiciones".

CUARTO. **DEVUÉLVASE** el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las desanotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
Discutido y aprobado en Sala de la fecha No.


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada
adaro voto.


LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado